

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 014-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

La Carta N° 080-2016-APMT/LEG, remitida por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), el Memorando N° 052-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM).

Que, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el TNM, mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en lo sucesivo, GRE) solicitó a APMT información adicional a la remitida en su propuesta tarifaria y aclaraciones a dicha propuesta, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. Respecto a ello, mediante Carta N° 073-2016-APMTC/LEG del 18 de febrero de 2016, APMT solicitó una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 034-2016-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG, APMT cumplió con presentar la información solicitada. Asimismo, solicitó la confidencialidad de la siguiente información: Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar y especiales del 2015, Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015, Gastos de materiales en 2015, Stock de capital en el año 2015, Inversiones en curso del año 2015, definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales, equipamiento del año 2015 e informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se sustenta su propuesta tarifaria;

Que, APMT sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la mencionada información incluye datos contables y financieros internos de la empresa, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generarle daños;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 052-16-GAJ-OSITRAN del 25 de febrero de 2016, la solicitud de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN:

- (i) La propuesta del Concesionario al año 2015 detalla el costo de la deuda de la empresa, cuya divulgación podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y "covenants".
- (ii) Respecto a la información correspondiente a ingresos y unidades vendidas se analizará considerando el tipo de servicio prestado (Servicio Estándar a la Nave, Servicio Estándar a la carga en contenedores, Servicios Estándar a la carga no contenedorizada y Servicios Especiales).
 - Respecto a la información de los Servicios Estándar a la carga en contenedores, esta puede considerarse confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años.
 - Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato de Concesión,



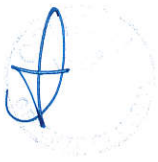
por lo que, ningún tercero puede entrar a competir con el Concesionario en la provisión de dichos servicios. Siendo así, la utilización por terceros de la información remitida relacionada a los ingresos y unidades vendidas de Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no afectaría la estrategia comercial de APMT, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.

- Respecto a la información relacionada a los Servicios Especiales, debe indicarse que éstos pueden ser clasificados según las condiciones de competencia en las cuales se presten, en Servicios Especiales Regulados (por los cuales APMT cobrará una Tarifa) y Servicios Especiales No Regulados (por los cuales el APMT cobrará un Precio). De acuerdo a la información presentada por el Concesionario, los Servicios Especiales Regulados y No Regulados.
- Sobre los Servicios Especiales Regulados son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario.
- La información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario.
- Respecto a los Servicios Especiales No Regulados, estos se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial, en la medida que su utilización podría revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado.

(iii) Sobre la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.

(iv) Respecto a los gastos y cantidades de mano de obra, es importante indicar que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general (no desagregada) de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia (remuneraciones, bonificaciones, participación de trabajadores, compensación por tiempo de servicio, entre otros). Dado que dicha información no refleja alguna estrategia comercial de la empresa, por lo cual no deberá ser considerada como confidencial.

(v) Respecto a la desagregación de los gastos en materiales, la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.



- (vi) Respecto a las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales (Fee administración, Fee administración variable y valuación de activos), estas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.
- (vii) La información referida al Stock de Capital forma parte de los Estados Financieros Auditados de la empresa, los cuales son de carácter público según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, por lo que dicha información no deberá considerarse como confidencial.
- (viii) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial



Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
- Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle

- Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
- Almacenamiento de contenedores
 - Almacenamiento de carga fraccionada
 - Almacenamiento de carga rodante
 - Almacenamiento de granel sólido
 - Provisión grúa móvil para incrementar productividad
 - Carga sobredimensionada en contenedores
 - Carga peligrosa en contenedores
 - Consolidar/desconsolidar contenedores
 - Servicios a contenedores *reefer*
 - Suministro de agua
 - Contenedores de alto cubicaje
- Información respecto a las inversiones en curso del año 2015.
- Información respecto al equipamiento del periodo 2011-2015.
- Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).

Artículo 2°.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
- Uso de amarradero
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga granel sólido
 - Carga granel líquido
 - Embarque/descarga de pasajeros
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
- Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
 - Carga de proyecto
 - Uso de barreras de contención
 - Otros servicios especiales
- Información respecto a los gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
- Información respecto a los gastos de materiales en 2015.

- Stock de capital en el año 2015.
- Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.

Artículo 3°.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 11167

INFORME N° 008-16-GRE-OSITRAN

Para: **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De: **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Solicitud de confidencialidad de la información presentada por APMT
Terminals Callao S.A.

Fecha: 21 de marzo de 2016

23 MAR 2016

OSITRAN
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

23 MAR 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 7:30

I. OBJETIVO

1. Emitir opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APMT mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG.

II. ANTECEDENTES

2. El 11 de mayo de 2011, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente) y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. El 30 de julio de 2015, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM).
4. En el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el TNM, mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016 la GRE solicitó a APMT, que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles presente la siguiente información:
 - a) Desagregación de los ingresos y unidades vendidas por los Servicios Estándar y Especiales obtenidos en el año 2015.
 - b) Desagregación de los gastos y cantidades de mano de obra por tipo de trabajador obtenido en el año 2015.
 - c) Desagregación de los gastos de materiales obtenidos en el año 2015.
 - d) Desagregación del Stock de capital obtenido en el año 2015.
 - e) Explicación detallada de los componentes de los rubros Trabajos en curso y unidades por recibir (Activos e intangibles), especificando los montos correspondientes a cada componente.
 - f) Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2015, incluyendo las Notas respectivas.

Adicionalmente, le solicitó aclarar los siguientes aspectos:



- a) Definición de los conceptos "Fee administración", "Servicios compartidos Haya", "Fee administración variable" y "Valuación de activos" del rubro gastos de materiales, presentados mediante Carta N° 627-2015-APMTC/LLR del 30 de noviembre de 2015.
 - b) Copia del "Acta de verificación y conciliación de los bienes del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao", así como copia de los informes elaborados por la Banca de Inversión en el marco del proceso de asistencia para la promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, en los cuales se detalle la valorización de los activos iniciales de la concesión.
 - c) Desagregación de los componentes del rubro equipamiento de la sección intangibles del stock de capital, especificando los montos correspondientes a cada componente para el periodo 2011-2015.
5. Mediante Carta N° 073-2016-APMTC/LEG del 18 de febrero de 2016, APMT solicitó una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de la información solicitada.
6. El 18 de febrero de 2016, mediante Oficio N° 034-2016-GRE-OSITRAN, la GRE amplió el plazo para el envío de información solicitada hasta el 22 de febrero de 2016.
7. Con fecha 22 de febrero de 2016, mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LLR, el Concesionario cumplió con presentar la información solicitada. Asimismo, solicitó la confidencialidad de la siguiente información:
- a) Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar y especiales del 2015.
 - b) Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
 - c) Gastos de materiales en 2015.
 - d) Stock de capital en el año 2015.
 - e) Inversiones en curso del año 2015.
 - f) Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.
 - g) Equipamiento del año 2015.
 - h) Informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se indica y sustenta su propuesta tarifaria.



Al respecto, el Concesionario argumenta que esta incluye información contable y financiera, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generar daños a APMT.

8. Mediante Memorando N° 052-16-GAJ-OSITRAN, del 25 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) señaló que la solicitud presentada por APMT cumple con las formalidades previstas en los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN. En ese sentido, señaló que en caso se declare la confidencialidad de la información señalada, esta deberá ser remitida a la GAJ para la custodia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.

III. ANÁLISIS

a. Sobre los requisitos de forma de la solicitud

9. De acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 052-16-GAJ-OSITRAN, de la evaluación de los requisitos de forma realizada por la GAJ, se desprende que la solicitud presentada

por APMT cumple con lo previsto en los artículos 9¹ y 12² del Reglamento de Confidencialidad del OSITRAN, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado previsto en el artículo 10³ del referido Reglamento.

b. Sobre los requisitos de fondo de la solicitud

10. Con base en la información presentada mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG del 22 de febrero de 2016, el Concesionario solicitó la confidencialidad de la siguiente información⁴:

- a) Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar y especiales del 2015.
- b) Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
- c) Gastos de materiales en 2015.
- d) Stock de capital en el año 2015.
- e) Inversiones en curso del año 2015.
- f) Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.
- g) Equipamiento del periodo 2011-2015.
- h) Informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se indica y sustenta su propuesta tarifaria.

11. Con relación a las razones por las cuales se solicita que la información presentada sea declarada confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría, mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG, APMT ha señalado lo siguiente:

"(...), se solicita que los documentos "Información 2015 y aclaración de conceptos", el archivo Excel con la información contenida en dicho informe, el Informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se indica y sustenta nuestra propuesta tarifaria, así como el cuadro en formato Excel con el detalle numérico de nuestra propuesta tarifaria; sean declarados como información confidencial, debido a que los mismos contienen información contable y financiera, interna de nuestra empresa, únicamente relacionada con el procedimiento tarifario en curso, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generar daños a APMT."

(El subrayado es nuestro.)

12. De acuerdo con lo argumentado por el Concesionario, la información remitida formaría parte de su secreto comercial, en la medida que el acceso público a ésta, cualquier mal manejo de la misma o su divulgación en el mercado podría generar perjuicios al Concesionario.



¹ **Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información confidencial.**

La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

- a) Resumen o listado de la información presentada.
- b) Motivo por el cual se presenta la información.
- c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.
- d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período.

² **Artículo 12.- Evaluación de requisitos de forma.**

Una vez registrada la solicitud de Declaración de Información Confidencial, se verifica que la presentación de la información esté completa y, el órgano responsable de la administración del proceso procederá a evaluar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 13, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles.

³ **Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.**

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

⁴ Información contenida en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 8; así como en el CD 1 y CD3 presentada por medio de la Carta N° 080-2016-APMTC/LEG.

13. Con base en lo anterior, debe señalarse que el artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad establece los criterios para determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras o por terceros, debe ser declarada como información confidencial; en particular, el literal b) señala que se tomará en consideración:

"b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil."

(El subrayado es nuestro.)

14. Al respecto, es importante precisar que en el mencionado Reglamento no se proporciona una definición de secreto comercial. Por lo tanto, es necesario acudir a la definición que otros organismos utilizan. En ese sentido, los Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)⁵ recogen el concepto de secreto comercial contenido en la Resolución 005-99-INDECOPI/CLC del 18 de agosto de 1999 :

"Debe entenderse por secreto comercial toda aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a éstas a mantenerla en reserva fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa, tales como los aspectos relativos a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros."

(El subrayado es nuestro.)

15. En el Anexo I de los Lineamientos sobre Información Confidencial de la CLC del INDECOPI se establece, a modo de ejemplo, los siguientes tipos de información que constituyen secreto comercial:

"3. INFORMACIÓN SOBRE VENTAS

Código	Tipo de Información	Confidencial	Justificación
3.1	Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales	Sí	Cuando permite deducir aspectos detallados de la política comercial de la empresa solicitante, su tamaño y su capacidad para operar en el mercado y la evolución de su desempeño comercial.
3.2	Volumen/Valor de ventas o compras por cliente/proveedor o por producto	Sí	Cuando permite determinar la importancia relativa de un cliente o proveedor; así como el impacto comercial que su pérdida puede producir sobre la empresa solicitante. Permite determinar la importancia relativa de una línea de productos.

(...)



⁵ Aprobados mediante Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, de fecha 15 de agosto de 2013.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA O CONTABLE

Có-digo	Tipo de Información	Confi-dencial	Justificación
5.1	Estados Financieros	Sí	Cuando contienen detalles relacionados con la contabilidad y la situación económica y financiera de la empresa solicitante, por lo que sólo puede encontrarse a disposición de sus accionistas y administradores, salvo que se trate de empresas que cotizan en bolsas o que han hecho público sus estados financieros.
5.4	Costos (costos promedio, serie estadística de costos y costos de producción)	Sí	Cuando permiten conocer la importancia de elementos clave en el proceso productivo (insumos) o sus políticas comerciales, así como aquellos gastos en los que incurre para llevar a cabo su giro de negocio (gastos de publicidad, costos de comercialización, arrendamientos, etc.) Por lo tanto, es información que, de estar al alcance de sus competidores, podría otorgarles una ventaja indebida.
5.8	Inversiones efectuadas / cifras referidas a inversiones pasadas	Sí	Cuando revela los montos transados o desembolsados por la empresa solicitante, con el objeto de mejorar su capacidad productiva o sus instalaciones, lo que puede detonar una estrategia comercial destinada a generar una ventaja competitiva.

(...)"

16. Es necesario mencionar que mediante el Oficio Circular N° 031-2016-GRE-OSITRAN se solicitó información relacionada a los ingresos y unidades vendidas de los Servicios Estándar y Especiales, gastos y cantidades de mano de obra, gastos de materiales, stock de capital, inversiones en curso, equipamiento, definiciones de conceptos relacionados a los gastos de materiales y documentos relacionados a la valorización de los activos iniciales de la Concesión. Adicionalmente a la información solicitada, APMT presentó su propuesta tarifaria incluyendo información del año 2015.



17. Con relación a ésta última, se observa que contiene información similar a la solicitada mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN, esto es, datos de ingresos, gastos de mano de obra, gastos de materiales y capital; las cuales serán analizados posteriormente en el presente informe.
18. Es necesario mencionar, adicionalmente, que la propuesta del Concesionario al año 2015 detalla el costo de la deuda de la empresa⁶. En opinión de esta Gerencia, la divulgación de dicha información podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y *covenants*.
19. En relación al resto de la información solicitada al Concesionario mediante el Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN, la correspondiente a ingresos y unidades vendidas se analizará considerando el tipo de servicio prestado (Servicio Estándar a la Nave, Servicio Estándar a la carga en contenedores, Servicios Estándar a la carga no contenedorizada y Servicios Especiales).

⁶ Ver "Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016)", Anexo A2, pág. 63.

20. Con respecto a la información de los Servicios Estándar a la carga en contenedores (rubros de embarque, desembarque y transbordo de contenedores con y sin grúa pórtico de muelle), debe señalarse que dicha información puede considerarse confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años.
21. Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato de Concesión, por lo que, ningún tercero puede entrar a competir con el Concesionario en la provisión de dichos servicios. Siendo ello así, la utilización por terceros de la información remitida relacionada a los ingresos y unidades vendidas de Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no afectaría la estrategia comercial de APMT, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.
22. Con relación a la información relacionada a los Servicios Especiales, debe indicarse que de acuerdo con la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, éstos pueden ser clasificados según las condiciones de competencia en las cuales se presten, en Servicios Especiales Regulados (por los cuales APMT cobrará una Tarifa) y Servicios Especiales No Regulados (por los cuales el APMT cobrará un Precio). De acuerdo a la información presentada por el Concesionario, los Servicios Especiales Regulados y No Regulados son los siguientes:

Cuadro N° 1
Clasificación de los Servicios Especiales prestados en APMT

Servicio Especial	Tipo de servicio
Almacenamiento de contenedores ⁷	No regulado
Almacenamiento de carga fraccionada ⁸	No regulado
Almacenamiento de carga rodante ⁹	No regulado
Almacenamiento de granel sólido ¹⁰	No regulado
Provisión grúa móvil para incrementar productividad	No regulado
Tratamiento de carga fraccionada peligrosa ¹¹	Regulado
Carga de proyecto ¹²	Regulado
Carga sobredimensionada en contenedores	No regulado
Carga peligrosa en contenedores	No regulado
Consolidación / desconsolidación de contenedores	No regulado
Servicios a contenedores reefer	No regulado
Suministro de agua	No regulado
Uso de barreras de contención ¹³	Regulado
Contenedores de alto cubaje	No regulado
Otros servicios	-

Fuente: APM Terminals Callao S.A.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

- ⁷ Del día 3 al 6 se considera un Servicio Especial Regulado y a partir del día 7 es un Servicio Especial no Regulado.
- ⁸ Los 3 primeros días forman parte del servicio estándar y a partir del día 4 es un Servicio Especial no Regulado.
- ⁹ Los 3 primeros días forman parte del servicio estándar y a partir del día 4 es un Servicio Especial no Regulado.
- ¹⁰ Los 3 primeros días forman parte del servicio estándar y a partir del día 5 es un Servicio Especial no Regulado.
- ¹¹ El Informe Técnico N° 014-2012/ST-CLC-INDECOPI señala que este servicio no se presta en condiciones de competencia.
- ¹² El Informe Técnico N° 043-2011/ST-CLC-INDECOPI señala que este servicio no se presta en condiciones de competencia.
- ¹³ El Informe Técnico N° 162-2011/GEE señala que este servicio no se presta en condiciones de competencia.



23. Al respecto, debe señalarse que los Servicios Especiales Regulados son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario.
24. De manera similar, la información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario.
25. Por otro lado, en el caso de los Servicios Especiales No Regulados, es decir aquellos que se prestan en condiciones de competencia, la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial, en la medida que su utilización podría revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado.
26. En lo que se refiere a la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.
27. Por otra parte, acerca de los gastos y cantidades de mano de obra, es importante indicar que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general (no desagregada) de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia (remuneraciones, bonificaciones, participación de trabajadores, compensación por tiempo de servicio, entre otros). Dado que dicha información no refleja alguna estrategia comercial de la empresa, ella no deberá ser considerada como confidencial.
28. De la misma manera, con relación a la desagregación de los gastos en materiales, se considera que la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.
29. De manera similar, sobre las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales (*Fee* administración, *Fee* administración variable y valuación de activos), estas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.
30. Finalmente, la información referida al *Stock* de Capital forma parte de los Estados Financieros Auditados de la empresa, los cuales son de carácter público según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 29720¹⁴, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y

¹⁴ " Artículo 5.- **PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EMPRESAS NO SUPERVISADAS**

Las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de Conasev, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad sus estados financieros auditados por sociedades de



fortalece el mercado de capitales, por lo que dicha información no deberá considerarse como confidencial.

31. Respecto del periodo en el que debe considerarse como confidencial la información en cuestión, APMT ha señalado lo siguiente:

"Por último, solicitamos que dicha información sea tratada como confidencial por todo el plazo del Contrato de Concesión, es decir hasta la terminación del Contrato de Concesión."

32. En torno a este asunto, el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad establece lo siguiente:

"Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.

(...)

Del mismo modo, para el caso en que el Consejo Directivo haya calificado la información confidencial como consecuencia de información relativa al secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial."

(El subrayado es nuestro.)

33. Del artículo precedente, se desprende que la información declarada confidencial por el Consejo Directivo mantendrá dicho carácter hasta que este órgano determine la pérdida de dicha calificación.
34. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por APMT, se recomienda que la información se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
35. Finalmente, es importante señalar que corresponde al Consejo Directivo decidir si otorga la calificación de confidencial a la información presentada por APMT, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Órganos encargados de calificar la información.

(...) La Gerencia General es la encargada de actuar en segunda instancia administrativa para determinar la información como confidencial a excepción de la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial, en donde el Consejo Directivo de OSITRAN es competente para actuar en primera y segunda instancia.

(El subrayado es nuestro.)



auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las normas internacionales de información financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine Conasev. La unidad impositiva tributaria (UIT) de referencia es la vigente el 1 de enero de cada ejercicio.

*Los estados financieros presentados son de acceso al público.
(...)"*

IV. CONCLUSIONES

36. A partir del análisis realizado en el presente informe, resulta procedente declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APMT mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG, del 22 de febrero de 2016:

a) Ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:

- Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle

b) Ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:

- Almacenamiento de contenedores
- Almacenamiento de carga fraccionada
- Almacenamiento de carga rodante
- Almacenamiento de granel sólido
- Provisión grúa móvil para incrementar productividad
- Carga sobredimensionada en contenedores
- Carga peligrosa en contenedores
- Consolidar/desconsolidar contenedores
- Servicios a contenedores *reefer*
- Suministro de agua
- Contenedores de alto cubicaje

c) Inversiones en curso del año 2015.

d) Equipamiento del periodo 2011-2015.

e) Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).

37. Asimismo, resulta improcedente declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APMT mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG, del 22 de febrero de 2016:

a) Ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:



- Uso de amarradero
- Carga fraccionada
- Carga rodante
- Carga granel sólido
- Carga granel líquido
- Embarque/descarga de pasajeros

b) Ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:

- Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
- Carga de proyecto
- Uso de barreras de contención
- Otros servicios especiales

c) Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.

d) Gastos de materiales en 2015.

e) Stock de capital en el año 2015.

f) Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, recomendamos elevar el presente informe al Consejo Directivo.

Atentamente,


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
 Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Adj.: Proyecto de Resolución visado por la Gerencia de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. N° 9972-16

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° : 877-2016-66
 PARA : SCD
 ACCIONES A SEGUIR : SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO
 FECHA : 23/03/16



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº xxx-2016-CD-OSITRAN

Lima, xx de marzo de 2016

VISTOS:

La Carta Nº 080-2016-APMT/LEG, remitida por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), el Memorando Nº 052-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe Nº 008-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante la Resolución Nº 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM).

Que, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el TNM, mediante Oficio Nº 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en lo sucesivo, GRE) solicitó a APMT información adicional a la remitida en su propuesta tarifaria y aclaraciones a dicha propuesta, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. Respecto a ello, mediante Carta Nº 073-2016-APMTC/LEG del 18 de febrero de 2016, APMT solicitó una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles, la cual fue otorgada mediante Oficio Nº 034-2016-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, mediante Carta Nº 080-2016-APMTC/LEG, APMT cumplió con presentar la información solicitada. Asimismo, solicitó la confidencialidad de la siguiente información: Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar y especiales del 2015, Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015, Gastos de materiales en 2015, Stock de capital en el año 2015, Inversiones en curso del año 2015, definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales, equipamiento del año 2015 e informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se sustenta su propuesta tarifaria;

Que, APMT sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la mencionada información incluye datos contables y financieros internos de la empresa, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generarle daños;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nº 052-16-GAJ-OSITRAN del 25 de febrero de 2016, la solicitud de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumple con lo previsto en el artículo 9º del Reglamento de Confidencialidad,

así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN:

- (i) La propuesta del Concesionario al año 2015 detalla el costo de la deuda de la empresa, cuya divulgación podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y "covenants".
- (ii) Respecto a la información correspondiente a ingresos y unidades vendidas se analizará considerando el tipo de servicio prestado (Servicio Estándar a la Nave, Servicio Estándar a la carga en contenedores, Servicios Estándar a la carga no contenedorizada y Servicios Especiales).
 - Respecto a la información de los Servicios Estándar a la carga en contenedores, esta puede considerarse confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años.
 - Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato de Concesión, por lo que, ningún tercero puede entrar a competir con el Concesionario en la provisión de dichos servicios. Siendo así, la utilización por terceros de la información remitida relacionada a los ingresos y unidades vendidas de Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no afectaría la estrategia comercial de APMT, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.
 - Respecto a la información relacionada a los Servicios Especiales, debe indicarse que éstos pueden ser clasificados según las condiciones de competencia en las cuales se presten, en Servicios Especiales Regulados (por los cuales APMT cobrará una Tarifa) y Servicios Especiales No Regulados (por los cuales el APMT cobrará un Precio). De acuerdo a la información presentada por el Concesionario, los Servicios Especiales Regulados y No Regulados.



- Sobre los Servicios Especiales Regulados son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario.
 - La información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario.
 - Respecto a los Servicios Especiales No Regulados, estos se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial, en la medida que su utilización podría revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado.
- (iii) Sobre la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.
- (iv) Respecto a los gastos y cantidades de mano de obra, es importante indicar que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general (no desagregada) de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia (remuneraciones, bonificaciones, participación de trabajadores, compensación por tiempo de servicio, entre otros). Dado que dicha información no refleja alguna estrategia comercial de la empresa, por lo cual no deberá ser considerada como confidencial.
- (v) Respecto a la desagregación de los gastos en materiales, la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.
- (vi) Respecto a las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales (Fee administración, Fee administración variable y valuación de activos), estas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.
- (vii) La información referida al Stock de Capital forma parte de los Estados Financieros Auditados de la empresa, los cuales son de carácter público según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, por lo que dicha información no deberá considerarse como confidencial.
- (viii) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto

por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° XXX-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
 - Almacenamiento de contenedores
 - Almacenamiento de carga fraccionada
 - Almacenamiento de carga rodante
 - Almacenamiento de granel sólido
 - Provisión grúa móvil para incrementar productividad
 - Carga sobredimensionada en contenedores
 - Carga peligrosa en contenedores
 - Consolidar/desconsolidar contenedores
 - Servicios a contenedores *reefer*
 - Suministro de agua
 - Contenedores de alto cubicaje
- Información respecto a las inversiones en curso del año 2015.
- Información respecto al equipamiento del periodo 2011-2015.
- Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).



Artículo 2°.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
 - Uso de amarradero
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga granel sólido
 - Carga granel líquido
 - Embarque/descarga de pasajeros
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
 - Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
 - Carga de proyecto
 - Uso de barreras de contención
 - Otros servicios especiales
- Información respecto a los gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
- Información respecto a los gastos de materiales en 2015.
- Stock de capital en el año 2015.
- Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.

Artículo 3°.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° xxx-16-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo